BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VI. — NÚM. 1733 | **Buenos Aires, juéves 1º de Junio de 1899** | DIRECCIÓN: Sección de Publicaciones del Ministerio de Justicia é I. Pública

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletín Oficial*).

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

Mensaje remitiendo al Honorable Congreso el Proyecto de Ley sobre cálculo de recursos y Presupuesto de gastos para el Ejercicio de 1900.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1899.

Al Honorable Congreso de la Nación:

En cumplimiento de la previsora prescripción del art. 5º de la ley de Contabilidad que, llenando un vacío de la carta fundamental, confiere al poder administrador la tarea de preparar el proyecto de presupuesto general, tengo el honor de presentar á vuestra ilustrada consideración el que regirá en 1900, á fin de que, ejercitando la más trascendental de vuestras funciones, determinéis cuáles son las cargas tributarias que deben pesar sobre los habitantes y cuáles las necesidades á que, con las mismas, se hará frente.

La fijación anual del Presupuesto de gastos y de recursos de una nación, afecta profundamente la vida económica y financiera de la misma; y del acierto ó del error con que aquel sea establecido, dependen, en muchos casos, ó el bienestar, el órden y progreso bajo múltiples formas, ó el desórden, el déficit y el retroceso político y material.

Aparte de esta consideración, de carácter general, aplicable lo mismo á las viejas naciones europeas, que á los jóvenes pueblos de la América, militan en este caso para la República, otras especiales, propias del momento histórico porque atraviesa, que hacen doblemente interesante el estudio de esta ley.

La circulación monetaria se efectúa en condiciones anormales, y las violentas oscilaciones, hijas del estado de inconversión á que está sujeto el valor del instrumento de los cambios, engendra perturbaciones que repercuten sobre el organismo económico y financiero del país.

Las adquisiciones bélicas, terrestres y navales que la república ha realizado, desde algunos años, para completar la organización militar y garantir su seguridad internacional, han demandado al tesoro erogaciones cuantiosas, muchas de las cuales, han sido atendidas con los recursos ordinarios, pero otras están aún pendientes y es menester chancelar.

Luego, para la rápida y acertada solución de estos problemas, así como para la liquidación de los compromisos del pasado, se impone, como condición primordial, el establecimiento de un severo régimen financiero, que tenga por base la sanción de presupuestos con excedentes reales y efectivos. Sólo de esta manera estaremos también en actitud de servir religiosamente todas las obligaciones contraídas, y recuperaremos, al fin, por completo, en el exterior, el crédito y la confianza de que tanto tenemos necesidad para impulsar el progreso.

Dominado, pues, por estas convicciones, he prestado con mis colaboradores constitucionales, la más preferente atención al estudio detenido de esta materia, teniendo por mira dos objetivos fundamentales, á saber: no aumentar injustificadamente las cargas fiscales que gravitan sobre la nación y no detener tampoco las expansiones de progreso que siente un país en formación, dueño de un extenso, pero desierto territorio, llamado, sin duda, á destinos importantes, si es que sabe aprovechar con discreción los beneficios con que la naturaleza le ha dotado.

Expuestos así los principios generales que han informado la preparación y estudio de la ley de recursos y de gastos para 1900, paso á explicaros, en qué consisten las diferencias que presenta, comparada con la que rige en el corriente año.

Desde luego, el monto del presupuesto para 1900, sube á 32.946.812,36 pesos oro y 95.447.513,46 pesos papel; y confrontado con el vigente, por departamentos, arroja los siguientes resultados:

COMPARACIÓN GENERAL DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE 1899 CON EL PROYECTO PARA 1900

ANEXOS	DEPARTAMENTOS	*Presupuesto Vigente* AL AÑO Papel	*Proyecto para 1900* AL AÑO Papel	AUMENTO Papel	DISMINUCIÓN Papel
A	Congreso Nacional..........	2.563.080	2.563.080	—	—
B	Interior.....	13.799.026	14.103.576	304.550	—
C	Relaciones Exteriores y Culto	1.166.560	1.097.520	—	69.040
D	Hacienda....................	8.123.460	7.115.420	—	1.008.040
"	Deuda Pública....	10.831.218 12	11.695.218 10	863.999 98	—
E	Justicia é Instrucción Pública	12.173.702 40	11.462.946 40	—	709.756
F	Guerra......................	16.910.852	16.011.056 56	—	899.795 44
G	Marina......	13.508.390 72	11.955.680	—	1.552.710 72
H	Agricultura.....	1.689.380	1.911.620	222.340	—
I	Obras Públicas	6.603.144	6.302.664	—	300.480
J	Pensiones y Jubilaciones ...	4.944.355 68	5.141.732 40	227.376 72	—
K	Presupuesto Extraordinario.	8.887.230 20	6.086.000	—	2.801.230 20
		101.170.399 12	95.447.513 46	1.618.166 70	7.341.052 36
		95.447.513 46			1.618.166 70
		5.722.885 66			5.722.885 66

RESÚMEN GENERAL Á ORO

ANEXOS	DEPARTAMENTOS	*Presupuesto Vigente* AL AÑO Oro	*Proyecto para 1900* AL AÑO Oro	AUMENTO Oro	DISMINUCIÓN Oro
C	Relaciones Exteriores y Culto	295.341 20	273.501 20	—	21.800
D	Deuda Pública.............	21.308.331, 66	28.147.961	6.839.629 34	—
G	Marina.......	—	10.100 16	10.100 16	—
K	Presupuesto Extraordinario.	4.850.300	4.515.250	—	335.050
		26.453.972 86	32.946.812 36	6.849.729 50	356.850
			26.453.972 86	356.890	
			6.492.839 50	6.492.839 50	

El presupuesto que presento á vuestra consideración es, pues, en 5.722.885,66 pesos papel menor y en 6.492.839,50 pesos oro mayor que el vigente; pero, para disipar la sorpresa que este último guarismo ejercerá en el ánimo de vuestra honorabilidad, debo apresurarme á manifestaros que ella no representa una erogación, sino más bien una economía, desde el momento que en el presupuesto á oro figura una partida de 10.000.000 de pesos oro para pago de deuda atrasada, y otra de 1.600.000 pesos oro para abonar á los señores Eduardo Madero é hijos, el último saldo que la nación, les adeuda por construcción del puerto de la capital, cuya obra importa una inversión total de 34.515.000 pesos oro, aparte de figurar nominalmente otras correspondientes á servicio de deudas.

Ahora, si se compara el resultado numés rico que arroja este presupuesto de gastocon el que contiene el cálculo de recursos, para saber hasta qué punto resulta equilibrado, y si se toma para la reducción á papel, de las cantidades que figuran á oro, un tipo medio de cotización del metálico, el de 220 o/o, se encuentra que el superavit efectivo, asciende á 351.317 pesos papel, todo con arreglo á los siguientes datos:

	Pesos oro	Pesos papel
Recursos......	45.981.735	67.122.000
Gastos........	32.946.812 36	95.447.513 46

Con el oro á 220:

Recursos ..	168.281.817
Gastos.	167.930.500

Superavit ... ... 351.317 pesos papel

El presupuesto correspondiente al departamento del interior monta á 14.053.576 $, guarismo que representa sobre el vigente un aumento de 254.550 $.

A pesar de su vivo anhelo de introducir en los gastos de todos los departamentos del gobierno las mayores economías, el poder ejecutivo se ha visto en el caso de aceptar para el del interior este pequeño aumento.

Ha tenido en cuenta para hacerlo, la poderosa consideración de que los servicios adscriptos á este departamento, se hallan íntimamente relacionados con el progreso del país y con el aumento de su población, de tal manera, que no pueden sufrir cercenamientos, sin que se produzcan serios perjuicios y perturbaciones en el órden de la administración general.

Los tres principales capítulos de que consta este presupuesto, absorviendo ellos solos, casi la totalidad de las erogaciones, son el correspondiente á los correos y telégrafos, que insumen $ 6.079.380, el de la policía de la capital, que importa pesos 5.694.180, y el de las nueve gobernaciones, que juntas ocasionan un desembolso de $ 1.253.246; y en ellos no es posible introducir economía en los gastos.

El servicio de los correos y telégrafos tiene forzosamente que ensancharse cada día, siguiendo el desarrollo de la población, y el de los mil intereses comerciales y privados que con la misma se ligan. En este capítulo no puede pensarse seriamente en ninguna economía. Por el contrario, toda reducción que se hiciese, conspiraría contra la misma renta fiscal, y nos apartaría de la realización del propósito que tuvieron los constituyentes cuando pensaron que la renta del correo, podría concurrir algún día á formar el tesoro nacional.

Por lo que respecta á la policía de la capital, es sabido que ella está encargada de vigilar un extenso territorio, compuesto de 18,000 hectáreas, habitado por una población de 800,000 habitantes, que crece en vastas proporciones, debido principalmente á la incorporación de grandes masas humanas del exterior, entre las que llegan mezclados muchos elementos de escasa ó ninguna moralidad.

El capítulo de las gobernaciones de los territorios federales es aún menos susceptible de economías, sobre todo en este momento en que la atención del gobierno nacional se dirige hacia esa dilatada porción de nuestro territorio, apta para dar cabida y bienestar á muchos millones de hombres.

El proyecto de presupuesto correspondiente al departamento de relaciones exteriores asciende á 1.097.520 $ c/l. y 273.501,20 pesos oro. El presupuesto vigente sube á 1.166.560 $ c/l. y 295.341 $ oro. Es, pues, en 69.040 $ papel y en 21.840 $ oro menor el proyecto que os presento. Este resultado se consigue á pesar de haber incluído una partida de 200.000 $ para comisiones de límites, que no importa una nueva erogación para el tesoro, desde el momento que el presupuesto vigente dedica para este fin 420.000 $ en el presupuesto extraordinario, anexo K. De manera que se trata de un simple cambio de ubicación y reducción de partidas.

Otra modificación importante que contiene este departamento, es la relativa á la subvención de que goza la sociedad de beneficencia de la capital; pero aun cuando á primera vista parece que representa un aumento de erogación, en el fondo, como en el caso anterior, es la consagración de las que en el corriente año ha realizado el tesoro.

La referida sociedad atiende á la administración de diversas instituciones nacionales de caridad, y los únicos medios de que dispone para subvenir á sus gastos, son la partida de 300.000 $ que le asigna el presupuesto vigente, y la subvención de un tanto por ciento de lo que corresponde á la capital de los beneficios de la lotería nacional. Como la suma de 1.500.000 $ que le fija el honorable congreso de dichos beneficios, está sujeta á sensibles alteraciones, y no alcanza á cubrir esta cantidad, debido á que el producido de la lotería se distribuye entre muchos asilos y establecimientos de beneficencia nacionales y extranjeros, el poder ejecutivo se ha visto en la imprescindible necesidad de acceder á los reiterados pedidos de la expresada sociedad, para que el gobierno le reintegre las diferencias que resultan entre la suma entregada por la administración de la lotería nacional y la que debe percibir, salvando, de esa manera, la suspensión de todo servicio en los establecimientos á su cargo. Las diferencias que en dicho concepto abonó ese ministerio durante el año próximo pasado, ascendieron á la cantidad de 402.206 $, y la del primer trimestre del actual á 172.082 $.

Para subsanar esas dificultades, y no recargar al erario nacional con los desembolsos que ese estado de cosas produce, se ha consignado en la ley de presupuesto un artículo en cuya virtud, de la suma que corresponde á la capital del producido de la lotería, se deducirá la cantidad de $ 1.800.000 m/n para la sociedad de beneficencia, con el objeto de atender al sostenimiento de los asilos que están bajo su dirección, y para la construcción y sostenimiento del nuevo manicomio de mujeres y del hospital de niños; suprimiéndose la mencionada partida de 300.000 $ que le asigna el presupuesto vigente, y se deducirá igualmente de la que corresponde á cada una de las provincias la de 30.000 $, á fin de atender á las subvenciones respectivas que figuran en el presupuesto.

El presupuesto del departamento de hacienda autoriza erogaciones por valor de $ papel 7.115.420, y como el vigente sube á 8.123.460 $, representa una economía de 1.008.040 $.

Una de las principales modificaciones que contiene este anexo, es la referente á la refundición de los resguardos en las subprefecturas y viceversa, tendiendo á suprimir una dualidad de servicios que, en el fondo, era casi idéntica, con perjuicio de la renta y de la buena marcha administrativa.

Hasta ahora las subprefecturas tenían por principal misión, la de correr con la policía fluvial de los puertos ó costas en que estaban establecidas; y por su parte, los resguardos tenían á su cargo la policía aduanera, ó sea impedir las defraudaciones de la renta fiscal; de donde resultaba que, en una misma localidad, existían dos autoridades encargadas de servicios casi análogos, que podían ser desempeñados perfectamente por una de las dos, con evidente economía y órden administrativo.

He creído que esta costosa é inconveniente dualidad de funciones, no podía subsistir por más tiempo, y así, tanto en el presupuesto de hacienda cuanto en el de marina, se introducen las modificaciones necesarias, las cuales representa para el tesoro público una economía de consideración.

Otra reforma importante de este presupuesto, es la que consiste en la supresión de la dirección general de rentas, que se propone como consecuencia de la nueva forma en que se organizan los servicios de que esta repartición está encargada, con lo que se obtendrá una positiva economía y se simplicará el movimiento administrativo.

La experiencia obtenida en el largo espacio de tiempo transcurrido desde que se creó la dirección general de rentas, ha demostrado que, tal como está organizada, lejos de llenar los fines que se tuvieron en vista, representa un mecanismo que complica y retarda, sin ninguna ventaja, la solución de los asuntos que le están confiados.

Las dos principales funciones de esta repartición, á saber, inspección de las aduanas y revisación de los documentos de despachos procedentes de las mismas, pueden ser desempeñadas en otra forma más eficiente y económica, sin que el servicio público sufra.

La inspección de las aduanas, debe estar á cargo de un cuerpo dependiente directamente del departamento de hacienda, presidido por un jefe de notoria competencia: y la revisación de los documentos debe volver á la contaduría general, de donde salió cuando se estableció la dirección.

Por lo que hace á las comunicaciones que el departamento de hacienda debe mantener con las oficinas que recaudan rentas establecidas en la capital, la práctica ha demostrado que no existe ninguna ventaja en que ellas se efectúen por intermedio de una tercera repartición, habiendo, por el contrario, una pérdida sensible de tiempo, que es necesario evitar. Además, la superintendencia que la Dirección ejerce sobre estas oficinas, en el hecho ha resultado ineficaz.

La confección de la tarifa de avalúos, así como la resolución de las divergencias que se susciten en el despacho aduanero sobre diferencia de calidad, dos funciones atribuídas á la dirección, pueden ser encomendadas, con provecho para el servicio, la primera á la correspondiente sección de la secretaría de hacienda, y la segunda á un tribunal formado por los vistas de la aduana, presididos por el administrador de esta repartición.

Inspirado, pues por la idea de propender á que dentro de un estricto plan de economía, las reparticiones de la administración llenen debidamente las funciones que les son propias, y con especialidad los fines para que fueron creadas, por medio de organismos adecuados y completos, que produzcan simplicidad y corrección en el movimiento de sus rodajes,

propongo en este anexo la supresión de la dirección general de rentas.

El presupuesto de la administración de alcoholes sufre también algunas modificaciones, que, en el fondo, no importan sino un significante desembolso sobre el que que hoy se efectúa, En cambio, por la nueva forma se organizan satisfactoriamente todas las oficinas y dependencias de dicha administración, ajustando las remuneraciones del personal bajo un criterio de justicia, con relación á la naturaleza de los cargos y á la importancia del cometido.

El presupuesto del corriente año, autoriza un gasto de 891.120 $, al que debe agregarse la cantidad de 36.000 $ imputada á la ley del impuesto al alcohol, para el pago de arrendamiento de los depósitos fiscales.

El nuevo presupuesto de la administración de alcoholes, representa un gasto de 953.100 $ al año.

Merced al insignificante aumento de este presupuesto, se obtiene una remuneración racional y justiciera para los servicios de la administración y muy primordialmente, para el grupo más numeroso de todo el personal, aquel que llena las delicadas funciones de la intervención permanente en las destilerías.

El presupuesto de las demás reparticiones dependientes de este departamento, no sufre reformas sensibles, salvo la supresión del personal de la policía aduanera, que se hace en virtud de que es innecesario, dada la refundición de los resguardos, de que he hablado.

—

El proyecto del presupuesto del departamento de justicia é instrucción pública, asciende á 11.463.946 $; el vigente alcanza á 12.173.702 $.

Resulta, pues, una disminución de 709.756 $, que en gran parte corresponde al ramo de instrucción pública.

Esta disminución, proviene de haber rebajado 513.000 $ de los 913.620 que el presupuesto vigente asigna para la universidad de Buenos Aires y 97.000 de los 397.140 $ que acuerda á la de Córdoba.

El Poder Ejecutivo piensa, que es tiempo de ir preparando la autonomía de las instituciones que tienen á su cargo la alta instrucción superior, á fin de que puedan costearse con sus recursos, independizándose de la protección oficial; y la innovación que propone, es el primer paso que se da en este sentido.

Por el plan propuesto, la nación concurrirá con las sumas expresadas al fomento de una parte de los gastos de las universidades de Buenos Aires y de Córdoba, y la restante será suministrada por los recursos propios de cada universidad, provenientes principalmente del derecho de matrícula, que ellas perciben.

El resto de las economías que se realizan en este departamento, responde á la supresión de las sumas que el inciso 11 consagra para fomento de la instrucción secundaria y normal, y de las que el inciso 17 acuerda como subsidio á diversos establecimientos de educación.

Tratándose de erogaciones que caducan con el año para el que fueron concedidas, he creído que no debian figurar en el proyecto de presupuesto, dejando á vuestra honorabilidad el derecho de apreciar la oportunidad y la justicia de restablecer algunas que se encuentran apoyadas por evidentes consideraciones de progreso educacional científico ó artístico.

—

El Proyecto del Departamento de Guerra asciende á 16 011.056 $, y como el vigente importa 16.910.852 $, resulta una economía de 899.795 $.

Esta es formada por $ 1.000.000, procedente de la partida para los conscriptos; 664.000 $ de dos batallones, un regimiento de artillería y uno de caballería, que se suprimen; 194,000 $ de la sanidad y 23.000 $ del colegio militar, todo lo que constituye una suma total de 1.881.000 $ que no figura íntegramente entre las cantidades que se suprimen, en virtud de que sirve para hacer frente á otros gastos reclamados por verdaderas y sentidas necesidades del Ejército.

El presupuesto de guerra queda así establecido, bajo el concepto de que el ejército de la nación constará de 9643 plazas, distribuidas en esta forma:

Nº de batallones	Nº de plazas	Nº total de plazas
12 batallones de.	320	3840
11 regimientos de caballería ...	270	2970
4 id artillería de de campaña..	300	1200
2 id id montaña.	300	600
1 id ingenieros.	533	533
1 escuela	400	400
1 escolta	100	100
		9643

El presupuesto del departamento de marina autoriza erogaciones por valor de $ 11.955.980 papel y 10.000 $ oro. El vigente asciende á 13.508.390 $ papel. Este anexo representa, pues una economía de 1.552,710 $ papel, ó de 1.530.710 $ si se computa el gasto de 10.000 $ oro reducido á papel al tipo de 220 %.

Diversas reducciones operadas en los diferentes incisos de este presupuesto, forman la expresada economía; la principal es la que se deriva del desarme de algunos buques y la colocación de otros en la primera y segunda reserva, lo que disminuye el personal y por consiguiente, las partidas que para esos servicios recibe la intendencia de marina. Y á pesar de que se corrige un error en que incurre el presupuesto vigente al calcular el racionamiento, la economía que se obtiene por este concepto es la expresada.

Como en todo el corriente año quedará terminada la translación de los talleres navales del Tigre á la dársena norte, una parte del personal fijo quedará de más y se suprime; pero se aumenta la partida de jornales y se desminuyen los gastos. Sin embargo, asimismo, resulta una economía.

En la carrera de la costa sud se suprime el personal de un transporte, lo que representa una reducción de 46,320 $ al año.

Por fin, en los gastos asignados para evoluciones é instrucciones, se rebaja la suma de 150,000 $ al año.

—

El presupuesto del departamento de agricultura, importa 1,911,620 $, contra 1,689,380 que representa el vigente. Auméntanse, pues, los gastos en 222,240 $.

Esta suma se divide entre las reparticiones más importantes de este departamento, con el fin de completar los servicios de que están encargadas.

—

El presupuesto ordinario del departamento de obras públicas, se eleva á $ 6,302,664, y es en 300,480 $ menor que el vigente.

En cuanto al extraordinario del mismo departamento, autoriza obras ó adquisiciones para las que se ejecutan por cuenta de la nación, por valor de 6,086,000 $ papel y 4,515,250 $ oro. Comparado con el presupuesto para el corriente año, este contiene una diferencia en menos de 335,050 $ oro y 2,801,230 $ papel.

Dada la magnitud de este presupuesto, y la importancia que revisten para el progreso general del país las obras proyectadas, considero necesario explicar suscintamente en que consisten estas, á fin de que vuestra honorabilidad se halle en aptitud de apreciar, si son justificados los sacrificios que se piden al tesoro público.

Desde luego, proyéctase una partida de 120,000 $ para estudio de ferro carriles calculada bajo la base de que puedan organizarse tres comisiones que preparen los elementos necesarios para la radacción de un plan lógico del ensanche de la red de ferro-carriles, construcción del mapa correspondiente, etc.

Se incluye una partida de 190.000 $ oro, para abonar parte del tren rodante de pasajeros y de carga, contratado el año anterior con destino á los ferro-carriles Andino y Argentino del Norte, por valor de 454,564 $ oro pagaderos, 25 % al contado y el resto en letras á 12 y 24 meses de plazo. La suma fijada es la que corresponde á las letras que vencen en 1900.

Respondiendo á la misma necesidad de renovar la vía y material del ferro carril Andino, consígnase la suma 203,250 $ oro. Esta adquisicion fué igualmente contratada por el poder ejecutivo, y todo el material debia ser entregado en el plazo de tres años.

La suma pagada corresponde á lo que debe pagarse en 1900.

Figura también la autorización para gastar 360,000 $ en la construcción de puentes y caminos. Actualmente se conservan 4500 kilómetros de caminos ordinarios, y aumentan sin cesar las legitimas exigencias de las provincias á este respecto, porque se trata de un elemento primordial para el progreso de las mismas.

El puente levadizo que debe sustituir al provisorio del riachuelo de la capital, ha sido contratado en Bélgica y pronto debe empezar su colocación, á lo cual se atenderá con los fondos que vota el presupuesto vigente; pero, como será necesario que la municipalidad realice algunas expropiaciones de terrenos, á fin de facilitar convenientemente el acceso del lado del territorio federal, se ha consignado en este presupuesto una partida de 30,000 $.

El presupuesto del año corriente vota los recursos necesarios para la construcción del camino entre San Carlos y el Río Atuel; pero es indispensable emprender la obra de hacer carretero este camino entre el Atuel y Chos-Malal, porque esto acortará en doscientos kilómetros el recorrido entre Mendoza y la capital del Neuquén.

Los Territorios federales carecen casi en absoluto de medios de viabilidad que fomenten su progreso; y con el fin de llenar esta necesidad vital, se propone el gasto de 105,000 $ para ser empleados en puentes y caminos en el Neuquén, Misiones, Chubut y el Chaco.

Para dragado y valizamiento en el puerto de la capital y canales de acceso, se proyecta un gasto de 1.000.000 $ papel.

Con esta partida se atenderá el dragado de los canales norte y sur y puerto del Riachuelo, bajo el concepto de que este trabajo se ejecute por administración y con material adquirido por el Gobierno.

En el año corriente, el canal del norte insumirá, él solo, unos 720,000 $ oro sellado, según la cantidad de material dragado por los contratistas Eduardo Madero é hijos en el primer cuatrimestre.

En la nueva partida se incluye la que figura en el presupuesto ordinario del corriente año por 492,000 $ y además la de 300,000 $ que correspondería al dragado nocturno, que es imprescindible consignar.

La partida única de $ 1.000.000 papel que se pide para el año entrante, no es, pues, muy elevada, si se la compara con lo que se invierte en el presente.

He creído también que debia figurar en este presupuesto la suma de 1.600,000 $ oro que se debe á los Sres. Eduardo Madero é hijos, por obras ejecutadas en el puerto de la capital, desde que es durante la vigencia del próximo ejercicio financiero que se debe chancelar este crédito.

La necesidad de atender á la reconstrucción de algunos muelles del riachuelo del malecón exterior, construido por la empresa contratista, y algunos otros trabajos imprevistos, ha determinado la inclusion de una partida de 350.000 $ con este fin.

El puerto del Rosario también reclama imperiosamente algunas obras importantes de conservación y valizamiento de los canales y construcción de edificios para depósitos de aduana, y con este objeto se proyecta un gasto de 550,000 $ papel.

En cumplimiento de la ley 3657, he contratado con una empresa particular el dragado de los pasos de Martin Garcia, á fin de que puedan permitir el pasaje de buques de mayor calado de los que hoy lo frecuentan sirviendo á los intereses del comercio fluvial interior. La suma de 822.000 $ oro corresponde á las obligaciones contraidas con los contratistas.

Otra erogación importante de este presupuesto extraordinario la forma la partida de 400,000 $ papel, consignada para la construcción de la tercera sección del conducto general de desagüe de los terrenos ganados al rio en el puerto de la Capital.

Poderosas razones de higiene pública y otras de un órden financiero, aconsejan que estas obras se prosigan sin interrupción. Sólo terminándolas se podrá sanear la importante zona del puerto, y el éstado se encontrará en situación de enajenar los valiosos terrenos de que es propietario, indemnizándose de las cuantiosas sumas gastadas en la construcción del puerto de la capital.

Para obras adicionales en el edificio de bombas impelentes, para el conducto suplementario de toma de agua, provisión de agua á la parroquia de Flores, nuevas cañerías de bombear, material de fierro para el gran depósito distribuidor, nuevos depósitos de clarificación y otras obras importantes, se asigna la cantidad de 1,498,000 $ papel.

Todas estas obras, alguna de las cuales están ya en ejecución, responden á ensanchar la capacidad de provisión del agua filtrada; y al par que contribuirán á aumentar la renta que por este concepto percibe el tesoro, prestarán un señalado servicio á la higiene de la población.

Para las obras del puerto militar de Bahia Blanca consigna este presupuesto un desembolso de 1,200,000 $ oro. Con esta partida que concilia las necesidades del tesoro y el deseo de terminar una obra pública importante reclamada por poderosas razones de seguridad nacional y de conservación de la valiosa flota que representa el poder naval de la república podrá darse un gran impulso á los trabajos comenzados.

—

Paso á fundar ahora el cálculo de los recursos con que debe hacerse frente á los gastos proyectados.

Para realizar este trabajo, he tenido especial cuidado en no consignar ninguna renta ó recurso cuya recaudación probable no se hallase debidamente justificada por el rendimiento del año anterior, por la progresión en que ha crecido su ingreso en los últimos años, y por lo que se ha percibido en el primer cuatrimestre del corriente.

He procedido de esa manera, porque considero que entraña perturbaciones funestas para el órden y equilibrio de todo régimen financiero serio, la sanción de gastos fundados en recursos ilusorios ó mal estimados, lo que da lugar á la producción ó perpetuación del déficit, causa principal de muchos inconvenientes de nuestra vida administrativa y económica.

Desde luego, el impuesto que suministra la entrada más importante de que se forma el tesoro nacional, aquel que recae sobre la importación de mercaderías ó productos extranjeros, lo he fijado en 37.500.000 $ oro, comprendiendo el adicional.

Como recordará vuestra honorabilidad, el impuesto adicional fué establecido por apremiantes razones de seguridad nacional, por ley nº 3711, del 22 de Setiembre del año anterior y comenzó á percibirse un dia despues ó sea el 23; de manera que, por esta circunstancia, no es posible una comparación completa entre el primer cuatrimestre del año anterior y el del presente, para apreciar si la fijación de este impuesto especial, ha ejercido alguna influencia restrictiva sobre el consumo é indirectamente sobre la renta pública.

Pero dejando de lado para este caso, el producido del adicional en los primeros cuatro meses de 1899, obsérvase que la recaudación del derecho de importación ordinario en este periodo, ascendió á 10.070.301 $ oro, contra 9.100.590 que ingresó en el cuatrimestre de 1898, ó sea 969.711 pesos oro de aumento.

Luego, si á este guarismo ó aumento se agrega el rendimiento del adicional de importación durante los primeros cuatro meses del corriente año, á saber: 3,174.409 $ oro, lo que viene á formar una recaudación general, por este concepto, de 13,244,711 $ oro en el mismo periodo, se acaba de demostrar, de una manera concluyente, que el establecimiento de esta tasa especial no ha determinado ninguna influencia restrictiva sensible, ni en el consumo ni en la renta; y se justifica de un modo irrefutable la verdad con que figura la estimación en el cálculo de recursos para el año próximo.

Pero á fin de concluir de justificar esta misma estimación, y de disipar cualquiera duda que pudiera existir en el espíritu de vuestra honorabilidad, quiero anticiparme á contestar una objeción.

Puede decirse que la recaudación del primer cuatrimestre, no debe ser tomada por base para calcular la del resto del año, porque no guarda relación con la de los otros dos, pero para destruir esta objeción, me bastará afirmar que en 1898 la renta de importación percibida en los meses de Enero á abril inclusive, formó el 33,96% de la renta total de todo el año, la de los meses de mayo á agosto el 32'56 y la de Setiembre á Diciembre el 33,46 %

Queda, pues, ampliamente justificada la verdad con que ha sido incluida en el cálculo de recursos, la cifra relativa á la importación. Pero, antes de abandonar este punto quiero detenerme á explicar por que figura en el mismo, el producido del adicional.

Como ya lo he dicho, este impuesto especial fue establecido en momentos de suprema espectativa en nombre de altas y sagradas consideraciones de seguridad nacional, con el fin de aplicar el producido del mismo á satisfacer las necesidades extraordinarias que nacian de aquella situación, obligándose los poderes públicos que lo decretaron, á suprimirlo tan pronto como ese estado de cosas desapareciese ó se modificase.

Estas consideraciones no existen felizmente; pero, á pesar de ello, véome forzado á proponer la continuación del gravamen fiscal, que impone al país el adicional, en vista de que, si bien no milita ninguna razón de seguridad nacional que lo imponga, queda aún por chancelar una deuda de importancia, contraida anteriormente con el fin que es de notoriedad.

Sin embargo, para hacer menos onerosa la subsistencia del adicional, he tratado de distribuir las sumas que él representa entre los principales renglones de la ley de aduana, buscando aliviar aquellos que resultan más recargados y gravar los que lo están menos; y después de un estudio detenido, pienso que la forma contenida en el proyecto de ley de aduana, concilia, en cuanto es posible, los intereses del consumidor con las necesidades rentísticas del estado.

Una vez que queden chancelados los compromisos que contrajo la Nación con el fin conocido, habrá llegado el caso de que vuestra honorabilidad resuelva si debe suprimirse totalmente el recargo de derecho adicional, ó si debe pesar sobre determinados renglones del arancel aduanero.

Forzado por la misma consideración, véome obligado, contrariando un vivo deseo, á dejar subsistente el derecho establecido sobre la exportación de productos de la ganadería, por que hubiera deseado proponeros la supresión de este impuesto, que recae sobre el producto bruto de la principal industria del pais, colocándola en situación desventajosa para luchar con los similares en los mercados consumidores del exterior.

Pero la necesidad de atender al pago de la deuda contraida para hacer frente á la seguridad nacional, así como el deber de concurrir á la construcción de obras reclamadas por imperiosas consideraciónes de higiene ó de progreso general, me impiden por ahora realizar este anhelo que dejo subsistente como una promesa que espero convertir en realidad en un porvenir inmediato.

En virtud de estas consideraciónes, el derecho de exportación continúa figurando entre la renta con que se forma el tesoro nacional.

En el presupuesto vigente, aparece con 2.400.000 $ oro; el último año produjo 2.371.276 $ oro; en 1897, 2.550.692 y en 1896 2.308.539; en el primer cuatrimestre del corriente año, 1.043.956 $ oro; contra $ 1.170.546 que rindió en igual período del año anterior y 1.274.942 $ oro en el de 1897.

Apoyado en estos antecedentes numéricos, pienso que no me aparto mucho de la verdad, estimando el producido de este impuesto en 2.500.000 $.

El almacenaje y eslingaje fue estimado para 1899 en 950.000 $ oro, en 1898 produjo 944.215; en el primer cuatrimestre del corriente año. 364.875; dará en todo 1899, al rededor de 1.200.000 $ oro; cantidad con que figura en el nuevo cálculo de recursos, teniendo en consideración los nuevos almacenes de los diques Nos 3 y 4, recientemente habilitados.

La partida de puertos, muelles y diques, está calculada en el presupuesto vigente en 701.600 $ oro; en 1898 contribuyó con 685.684 $ oro á formar la renta general; en los primeros cuatro meses del corriente año ha dado 309.136 pesos oro. Este último guarismo supondría una recaudación, en todo el año actual, de 927.000 pesos: pero creo que puede estimarse prudentemente la del próximo en 800.000.

Los faros y valizas están calculados en el presupuesto vigente, con 167.700 pesos oro; en 1898 dieron 168.046 pesos; en el primer cuatrimestre de 1899, 67.724. Puede, pues, estimarse para el año 1900 en 180,000 pesos.

El impuesto de estadística y sellos está calculado para el corriente año en 238,000 pesos oro; en 1898 rindió 236,756; en el primer cuatrimestre del año en curso 99,404 pesos oro. Considero que es prudente estimarlo en 300,000.

Algunas de las demás partidas del cálculo de recursos á oro sufren pequeñas modificaciones, salvo la renta de títulos, que figurando con 625,525 pesos en el presupuesto vigente, aparece para 1900 con 1, 365,396 pesos oro.

Forman este último guarismo, una partida de 714.052 pesos procedente de renta de títulos de la segunda serie del ferro carril Central Norte, por valor total de £ 2,833,540 que existen en la legación ar-

gentina en Londres, otra de 201,600 pesos oro correspondientes á 5,040,000 pesos oro en títulos de rescisión de garantías de los ferro carriles, emitidos para caucionar un préstamo acordado por la casa Baring, en 1897, títulos que vuelven á poder de la citada legación: y por fin, una de 449,744 pesos oro que procede de títulos creados por leyes 1257 de 27 de Octubre de 1882 y 2743 de 7 de Octubre de 1890, para la construcción del puerto de la capital; títulos que han sido rescatados por el estado.

La partida de 1.366.800 pesos oro para servicio de los títulos de deuda externa emitidos por cuenta de la provincia de Buenos Aires; la de 279.389 $ oro para servicio de títulos de la ley número 3655, y la de 30.150 emitidos por ley 3750, ambas á cargo del banco Nacional; lo mismo que la de 30.000 pesos oro con que debe concurrir la provincia de Entre Ríos al servicio de su deuda externa en virtud del arreglo sometido á la aprobación de vuestra honorabilidad, no constituyen una renta para el tesoro de la nación, desde que están destinados á un objeto especial; y si se consignan en el presupuesto, es respondiendo á buenos principios de contabilidad, en virtud de que también aparecen en los gastos á realizarse.

Entre los recursos á papel que el proyecto contiene para hacer frente á las diversas necesidades de la nación, el principal es el suministrado por el gravámen interno sobre el consumo del alcohol.

Como lo recordará vuestra honorabilidad por que este impuesto ha sido recientemente materia de una ilustrada deliberación en vuestro seno, la tasa interna sobre el alcohol fué fijada por primera vez, en 1891, en siete centavos papel por litro de treinta y seis grados Cartier, y medio centavo más por cada grado que excediese de ese máximum; elevado á veinte centavos en 1893; á treinta centavos á fines de 1895; á treinta y cinco centavos el 19 de Enero de 1897; á sesenta centavos el 5 de Noviembre de 1897; y por fin, á un peso papel el primero de Enero del corriente año

Habiendo sido tan frecuentes las variaciones que ha experimentado la tasa de este impuesto, el consumo, ó más bien, la fabricación de la materia gravada, se ha resentido igualmente de la inestabilidad de la legislación fiscal; y así resulta que es muy difícil decir con toda verdad ó con relativa aproximación á cuánto asciende el consumo medio anual del alcohol en la república.

Fundado en estos antecedentes, al formularse el cálculo de recursos para el presupuesto en vigencia, el producido del impuesto al alcohol fué estimado en 20 millones de pesos, suponiendo que el consumo de litros oscilase alrededor de este guarismo.

La recaudación de los cuatro primeros meses del corriente año, no permite aún juzgar si esta estimación, se cumplirá ó no, porque lo percibido asciende á 4.575.070 pesos, correspondientes á igual cantidad de litros de alcohol; pero, respondiendo al plan que me he trazado, de no consignar en el cálculo de recursos ninguna cifra que no se halle debidamente justificada, he creido que era prudente estimar en 16.000.000 el producido de este impuesto.

Para hacerlo, he tenido en cuenta que el nuevo régimen fiscal instituido para el percibo de esta renta, del cual espero buenos resultados, funciona recién desde el 1º de Marzo de este año.

Además, los preceptos reglamentarios de la ley, dictados por el poder ejecutivo en armonía con las bases fundamentales que la constituyen, han debido naturalmente suscitar una explicable perturbación en los hábitos ya formados en la industria y el comercio de este producto, ya que el nuevo régimen de la ley, inspirado en la legislación administrativa comparada de los países de más intensa vida institucional, venía á remover, en sus mismos fundamentos, los regímenes incipientes que por vía de ensayo, tenía implantados la nación para el percibo de un impuesto cuya tasa fué en extremo moderada, si se la compara con las que rigen en las naciones de mayor progreso.

Paréceme, pues, que habría imprevisión en juzgar desde ahora sobre los resultados probables ó posibles del nuevo régimen fiscal, cuando recién se inicia su aplicación, con las deficiencias propias de todo comienzo. Me inclino á pensar que debemos esperar confiadamente los resultados, ya que ellos se han logrado plenamente en todas las naciones que tienen de tiempo atrás implantados regímenes fiscales análogos al nuestro; pero para ellos debemos esperar el tiempo que discretamente se requiere, para que la administración del ramo se constituya eficazmente, los nuevos hábitos industriales y comerciales se forman bajo el molde del nuevo régimen, y se apacigüen las perturbaciones é inquietudes naturales que toda innovación fundamental suscita.

El segundo renglón de la renta interna, lo constituye el impuesto con que la ley grava al consumo del tabaco. El año 1898 fué calculado en 10 millones de pesos, pero produjo 8.331.340. En el presupuesto vigente figura con 8.500.000. Durante los primeros cuatro meses del año en curso, ha producido 3.439.574 pesos contra 2.535.905 que dió en igual período del año anterior. Pienso, pues, que es moderada la estimación de 9 millones de pesos que aparece en el cálculo de recursos.

El impuesto interno á los azúcares figura con la misma cantidad consignada en el cálculo de recursos del presupuesto vigente: 3.000.000 de pesos.

Pero debo observar que este no es un rendimiento neto, desde que están incluídas las sumas que deben devolverse por draw-backs, ó certificados de exportación del mismo producto, de acuerdo con la ley respectiva. El producido líquido es mucho menor: en 1898 alcanzó á 1.389.519 pesos.

El impuesto fijado sobre el consumo de vinos naturales, es otro de los fuertes recursos del cálculo á papel. Tratándose de un gravámen que tiene poco tiempo de existencia, no pueden establecerse comparaciones con los años anteriores; sino tomar por base la última recaudación. En el presupuesto vigente, este impuesto figura con un producido de 3.000.000 de pesos: y en los primeros cuatro meses del corriente año ha dado 1.063.573. De manera que está justificada la fijación que contiene el cálculo de recursos para 1900.

En posesión de los datos ó elementos para poder apreciar la producción y consumo de aceite en el país, puedo afirmar que una y otra adquieren una importancia mucho mayor de la que se les adjudicó en el presupuesto del año anterior.

En dicho presupuesto se gravó con impuesto interno únicamente al aceite vegetal, pero hay razones no sólo de interés fiscal sí que también de equidad y justicia que indican la conveniencia y necesidad de gravar con el mismo impuesto á los aceites animal y mineral.

El aceite animal (producción nacional), constituído por el de pescado, por el de patas (vacas, caballos, ovejas) y otros, representa un total igual á la mitad del vegetal.

El aceite mineral (importación), constituído por el de petróleo, aceites de destilación, etc., representa un total de 6.000 toneladas y 200.000 hectólitros según datos de la estadística nacional del año pasado.

Según esto, creo no aventurarme al apreciar que puede la partida correspondiente al aceite figurar en el cálculo de recursos con 500.000 pesos.

Por otra parte, el aceite vegetal empleado antes en gran cantidad como materia prima del jabón, como lubrificante y como aceite de alumbrado, ha sido hoy desalojado en gran cantidad, por la diferencia del precio debido al impuesto, por los aceites animal y mineral. Justo es, pues, que todos los aceites estén en igualdad de condiciones y no gravar únicamente al vegetal, lo que importaría aniquilar una industria que se ha desarrollado sin ninguna protección y que hoy ocupa un puesto entre las primeras de las que existen en el país.

Como resultado de un detenido estudio á que he sometido la ley de papel sellado, y de algunas reformas que se proponen en la misma, gravando ciertos actos de la vida civil y comercial que hasta aquí, ó habían escapado al impuesto ó lo estaban muy levemente, la partida relativa del cálculo de recursos ha sufrido un pequeño aumento; y queda fijada para 1900 en 7.500.000 $.

En el presupuesto vigente, el rendimiento de este impuesto aparece con 5.550.000 pesos; en el primer cuatrimestre ha producido 1.740.334 pesos. El año 1898 fué calculado en 5.600.000 pesos y dió 5.511.890 pesos.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, así como el resultado probable de las modificaciones propuestas, he pensado que podía consignar la expresada cantidad de 7.500.000 pesos.

De todas las empresas industriales que la nación explota, la que ha dado, hasta ahora, un resultado más proficuo, es la que tiene á su cargo el servicio de provisión de agua y de desagües de la capital federal. Y aparte de los grandes beneficios higiénicos, representados por una continua y sensible disminución en el tipo de la mortalidad general. que por intermedio de esta empresa se ha conseguido, ella contribuye también con una renta importante y creciente á formar el tesoro de la nación.

En el quinquenio de 1894/1898, la recaudación por este concepto ha subido, de 3.720.642 pesos á 4.921.073 pesos.

En virtud de estos antecedentes, el producido de las obras de salubridad está estimado en el presupuesto vigente en 5.000.000 de pesos; y procediendo con la circunspección que me ha servido de norma para la confección del cálculo de recursos, lo he fijado en 5.100.000.

Los ferro carriles del Estado aparecen con la abultada partida de 3.509.000 pesos; pero por más halagüeño que aparezca este resultado, él no lo es en realidad, desde el momento que no representa el rendimiento líquido de la explotación de esas empresas industriales; sino que, de la expresada suma, hay que deducir la muy considerable que demandan los gastos ordinarios, y la que en forma de obras complementarias, renovación del material rodante, etc., sale todos los años en grandes cantidades del tesoro público.

El Poder Ejecutivo desea vivamente que esta situación desventajosa desaparezca; y por su parte no omitirá esfuerzo á fin de que los ferro carriles de la Nación, lejos de constituir una carga onerosa para el tesoro, se conviertan en un elemento de renta, como ya lo son de progreso y de civilización para las regiones que atraviesan.

El impuesto territorial y las patentes de la Capital Federal y de los Territorios Nacionales, aparecen en el cálculo de recursos para 1900 con 2.900.000 y 1.800.000 pesos, respectivamente; pero como vuestra honorabilidad lo sabe, esta no es la recaudación efectiva, sino la parte que corresponde al tesoro nacional después de deducir el 20 % y el 15 % que de las patentes pertenece por la ley á la municipalidad de la Capital y al Consejo Nacional de Educación; y el 20 % y el 40 % que del impuesto territorial pertenece igualmente á ambas instituciones.

En 1898 el producido total del impuesto territorial, ascendió á 5.513.689 pesos, más 643.221 por ejercicios anteriores; y el de

las patentes á 3.248.899 más 91.286 por ejercicios anteriores y 391.791 por multas, de suerte que la estimación contenida en el cálculo de recursos para 1900 está plenamente justificada.

Contrariando mi voluntad véome forzado á pediros la suspensión. por un año más de los efectos de art. 24 de la ley orgánica del banco de la nación sobre empleo de sus utilidades, y á proponer que estas concurran á formar la renta general.

Hubiese deseado proponeros que quedase en todo su vigor el imperio de la referida carta orgánica, por que pienso que sólo rodeándola de garantías de estabilidad y acostumbrándose los poderes públicos á respetarla, hemos de llegar algún día á fundar una institución bancaria sólida, apoyada en la confianza pública; pero, desgraciadamente, la existencia de una deuda importante, dejada por las adquisiciones bélicas, no me permite, por ahora, realizar este anhelo, y debo pediros que este recurso subsista durante el año próximo.

—

Debo ahora detenerme á daros cuenta, tan suscintamente como me sea posible, de las principales modificaciones que he propuesto en el cuerpo de las leyes tributarias de la nación.

Desde luego el espíritu fundamental que ha informado la revisión de estas leyes, ha sido el de darles la mayor estabilidad posible, porque solo de esta manera se evitarán las incertidumbres y los perjuicios que experimentan el comercio y las industrias con los bruscos y contínuos cambios de la legislación fiscal.

Desde el momento que no es un precepto impuesto por la carta fundamental la revisión anual de las leyes rentísticas, pienso que debemos tender á que queden en vigencia, mientras que poderosas consideraciones de órden financiero ó administrativo no demuestren que es necesario reformarlas.

Como ya lo he anunciado, el proyecto de la ley de Aduana está fundado en el propósito de refundir el producido del adicional entre los principales renglones de la tarifa. tratando de repartir equitativamente entre estos el gravámen, de manera de aliviar á los muy recargados y de imponer á aquellos que no lo están; respetando, al propio tiempo, la protección que las sucesivas leyes aduaneras han dispensado á la industria nacional.

Mediante esta combinación, el derecho general, que en la ley vigente figura con el 25 %, es elevado al 35 %, el de 50 % á 60 % en el de 50 % se refunden los de 45 y 40 %, comprendiéndose en el de 25 % los de 20 y 15 %, en el de 20 % los de 10 %, en este los de 5 %, limitándose la última tasa á los de 4 % y 2, 50 %.

En los derechos específicos el aumento que se proyecta reconoce la misma causa y se basa en el promedio de la avaluación arancelaria, dentro de las tasas de impuestos de la ley vigente, y teniendo en cuenta los adicionales de la ley número 3711.

Otra de las modificaciones introducidas con el propósito de un mejor provecho aduanero y en vista de la imposibilidad de una perfecta fiscalización, es el destino que pueden recibir algunos artículos que gozan de menor impuesto, de tal manera que en adelante, cualquera que sea su uso, esas mercaderías, podrán importarse sin dificultad, á la par de las demás, con sujeción al gravámen que la ley les establece.

Fuera de las enunciadas, las demás modificaciones que ofrece el proyecto de ley que se acompaña. afectan á la parte dispositiva de procedimiento, y responden á propósitos de simplificación, á la vez que consultan las observaciones de la práctica.

Así, por ejemplo, la supresión de los artículos 14 y 15 de la ley vigente reconoce por causa su englobamiento en el precedente (13) que ha sido complementado; el art. 18 se refunde en el 16: el 22 se elimina porque su mandato no es de la índole de la ley, pues pertenece á la reglamentación de la misma facultad privativa del poder ejecutivo; el 24 se modifica sustancialmente para evitar los abusos y fraudes que el comerciante poco escrupuloso puede llegar á cometer al amparo de su actual redacción. Con efecto, según la prescripción de ese artículo el único verdaderamente afectado y que puede percibir menos de lo que legítimamente le corresponde, es el fisco, pues si la aduana acepta el valor declarado es posible que el comerciante obtenga la mercadería por tal vez un 50 % menos de los derechos que debía abonar, mientras que si se le fija en efectivo, el comerciante lo acepta, y si por error de apreciación le impone uno mayor al abandonarse la mercadería, resulta este beneficiado.

Al artículo 56 se le dá una colocación distinta en el proyecto que se acompaña, acorde con la lógica, proyectándose como comienzo del artículo 5º un nuevo artículo, que responde á la centralización del despacho aduanero, como que, dada la imposibilidad económica de dotar á todas las receptorías del personal competente y necesario que reclamarían, es de todo punto imposible ejercer la vigilancia especial que exigen las operaciones generales de importación. De ahí, pues, que en dichos artículos, exceptuando á las receptorías de Viedma, Rio Gallegos y Chubut, que por razones fáciles de comprender se hallan en condiciones excepcionales, se limita el despacho aduanero de las receptorías á aquellas mercaderías que sean de producción de los paises limítrofes y se conduzcan en buques de la misma procedencia.

La supresión del artículo 28 es una consecuencia de la eliminación en la ley, del destino de las mercaderías gravadas con derechos menores.

Se ha modificado el artículo 31, convirtiendo en otra la segunda parte del mismo, y agregando á su continuación dos nuevos con el propósito de ofrecer mayor claridad para su ejecución, y hacer que las facturas sean también intervenidas por autoridad argentina, á fin de garantir su veracidad en lo que atañe al valor de las mercaderías y establecer la pena á que estarán sujetos los que omitan tales requisitos.

La supresión del artículo 35 en la ley, tiene su razón de ser por haber desaparecido ya las causas que lo motivaron: fraudes á la renta, al amparo de los tabacos nacionalizados.

Como han surgido dificultades en la aplicación del art. 43 de la ley vigente, pues la prohibición de que las oficinas del estado puedan importar mercaderías libres, llega hasta los materiales de construcción, provisiones y artículos que exijen las obras públicas, en que la nación se halla empeñada, el Poder Ejecutivo juzga conveniente suprimirlo, convencido de que dentro de sus propios resortes dispone de los medios necesarios para evitar que tales franquicias lleguen á constituir un perjuicio para el erario.

No tiene objeto ya el art. 44 de la ley, desde que la importación y exportación de animales vivos ha sido convenientemente reglamentada y es asunto que pertenece á la jurisdición del Ministerio de Agricultura: de ahí su eliminación y la del artículo 47 correlativo de los dos anteriores.

La pequeña modificación que se introduce en el art. 49, (40 del proyecto) y que consiste en el cambio de la palabra «empleado» por la de «guarda» responde á fijar sobre qué empleados debe recaer tal remuneración, evitando algunos abusos que se han denunciado en la prática.

El art. 50 de la ley se complementa en el proyecto con el 53 de la misma, supriméndose este, á la vez que el 55, por haberse eliminado su correlativo, el 35.

Otro artículo que también se suprime, es el 59, pues en la práctica resulta sumamente difícil su aplicación, desde el momento que la confrontación de los documentos no dá luz bastante para evidenciar si las mercaderías consignadas en un solo permiso de desembarco pertenecen á varios dueños.

El art. 51 del proyecto tiende á establecer una pena para los que introduzcan libros, figuras ú objetos obscenos; y su necesidad excusa toda aplicación, máxime si se tiene en cuenta que esa pena, unida á la inutilización de la mercadería, evitará en lo sucesivo toda tentativa de importación.

Las modificaciones que se proyectan en el artículo 51 de la ley tienden á evitar la paralización de sumas afectadas a la terminación de aquellos juicios que hayan sido llevados á conocimiento de la Justicia Federal, sin perjuicio para el fisco.

Finalmente, en el proyecto de ley que me ocupa se modifica el artículo 65 en el sentido de ofrecer facilidades á los empleados denunciantes de infracciones aduaneras, que por razones del servicio, ó por cualquier otra causa justificada no pueden seguir todas ó algunas de las diligencias del juicio para ofrecer nuevas pruebas en defensa de los intereses del fisco, conjuntamente con la acción fiscal.

Tales son, aparte de algunas otras de detalle y sin mayor importancia, las reformas que he introducido en el proyecto de ley de aduana.

—

El proyecto de ley de impuesto de puerto y muelle, contiene pocas modificaciones.

La primera, tiene por propósito hacer que los buques de ultramar tengan el mismo impuesto que los que no lo son, desde el momento que ninguno de ellos tiene los tonelages de 3 á 150, sino muchísimo mayores, en sus registros, por lo cual deben abonar el impuesto de quince centavos, que está consignado en uno de los párrafos de la ley vigente.

La segunda, comprende la supresión del párrafo *g)* del inciso primero del art. 1º, el párrafo b) y el c) de los incisos 2 y 3 del mismo artículo, y se funda en que la renta se perjudica en una suma alrededor de 60.000 $ oro sobre la de 600.000 que ha producido la tributación respectiva, que viene á representar un 10 % aproximadamente, máxime cuando los "dos ó más marineros argentinos" que determinan la ley, es, puede decirse, un pretexto, en la mayoría de los casos, para eludir el pago de los impuestos, por que con un empleado argentino á bordo ó extranjero nacionalizado, se ha llenado la disposición de la ley.

La tercera modificacion consiste en agregar al artículo 3º un párrafo aparte, determinando que los remolcadores que conduzcan buques por los rios ó los traigan al puerto de la capital paguen el impuesto de entrada.

Como esta disposición que crea un impuesto se halla establecida en el artículo 11 del decreto reglamentario de la ley vigente, he creido que debía someterla á la aprobación de vuestra honorabilidad, á fin de darle la fuerza legal que necesita. Otra modificación consiste en reducir á la cuarta parte el impuesto que deben pagar los vapores postales de la carrera de los ríos, con itinerario fijo, que hagan operaciones de carga ó descarga, en cada uno de los puertos en que las efectúen.

Por fin, la última modificación consiste en suprimir las palabras que determinan que la ley de puertos y muelles regirá durante un año determinado, dejándola así sin tiempo de vigencia, á fin de que quede

subsistente mientras nuevas necesidades rentísticas ó administrativas no aconseje su revisión.

—

El proyecto de impuesto sobre el servicio de tracción en el puerto de la capital, contiene también algunas modificaciones,

Estas consisten en agregar al impuesto de treinta centavos por tonelada para todo wagón que entre cargado al puerto, llevado al párrafo d) del art. 1°, pues en los párrafos anteriores sólo se determina el impuesto para los wagones que carguen en el mismo puerto, y se impone, por tal razón, la modificacion proyectada.

La otra, responde á establecer la tributación que deben pagar los wagones vacios que pasen de tránsito por el puerto, por cuando únicamente figuran en la ley vigente los cargados, reduciendo á la mitad la tasa de la tarifa que rige para los cargados con animales en pié.

—

El proyecto sobre impuesto de eslingaje contiene dos modificaciones.

Consiste la primera, en suprimir el tiempo dentro del cual regirá la ley, dándole carácter de relativa permanencia, hasta que vuesta honorabilidad crea llegado el caso de modificarla.

La segunda tiene por objeto fijar el impuesto de 30 centavos oro por tonelada, á las mercaderías que se depositen en los almacenes fiscales para el removido, por cuanto hasta la fecha se ha fijado ese tributo en virtud de una disposición gubernativa, que es necesario consignar en la ley, á fin de evitar reclamos ó dificultades.

El proyecto de ley de sellos contiene importantes modificaciones á la ley vigente, justificadas por la necesidad de distribuir mejor el impuesto por medio de la elevación de las tasas, en los casos en que las existentes han sido consideradas notoriamente bajas, y de gravar actos, documentos y operaciones no sujetos actualmente á su pago, y que por su naturaleza ó importancia deben satisfacerla.

Las reformas introducidas traerán un considerable aumento en la renta, que sólo aproximadamente puede calcularse, en virtud de no llevarse cuenta por separado del destino de todos los valores que se expenden, y de no poder apreciarse lo que producirá el impuesto á las guias de carga de los ferro carriles que se proyecta; renglón importantísimo, que vendrá á aumentar tal vez en un 20 °/o el total de lo que hoy se recauda por diversos conceptos.

Pero, si no puede anticiparse, con matemática exactitud, la cifra total del aumento general, las demostraciones numéricas que se relacionan con los renglones en que existe base de cálculo y comparación, que más adelante se consignan, autorizan la creencia de que este aumento pasará de un 50 °/o sobre el rendimiento de 1898, es decir, que llegará, más ó ménos, á tres millones de pesos.

La estructura de la ley no ha sido cambiada, habiéndose tan solo modificado algunos articulos, trasladádose las disposiciones de otros y de algunos incisos á los de mayor tasa, y suprimídose ó agregádose unos pocos.

En el proyecto respectivo encontrará vuestra honorabilidad detalladas esas diversas reformas, cuyas razones determinantes excuso exponer in extenso, en este caso por no fatigar la atención, de vuestra honorabilidad, pero prometiéndome hacerlo en el momento oportuno.

En la ley de impuesto territorial se proponen pocas modificaciones, en virtud de que la vigente responde, por el momento, á la equitativa distribución del impuesto.

La única reforma de importancia que contiene el proyecto, es la que dispone una nueva valuación para los territorios nacionales.

Esta nueva valuación es indispensable por cuanto la actual es deficiente, y además, los precios asignados á la tierra en algunos puntos, son demasiado bajos, si se tiene en cuenta las ventas realizadas y el creciente adelanto que se ha operado en los mismos, lo que, como es consiguiente, ha levantado los precios.

Las demás modificaciones que se introducen en esta parte de la ley responden á establecer la manera cómo debe efectuarse la nueva valuación en los territorios, y á atenderse los reclamos de los contribuyentes.

Respecto de la valuación, se dispone que ella se practicará bajo la dirección del respectivo Gobernador, por vecinos de la localidad, ó por funcionarios oficiales; y en cuanto á los reclamos, establécese que ellos podrán deducirse, ó ante un jurado constituido en el asiento de la gobernación por cuatro propietarios designados y presididos por el Gobernador, ó en esta Capital, por un jurado compuesto de propietarios elegidos por la Administración General de Impuesto Territorial, patentes y sellos, y presidido por el Jefe de esta repartición.

Tales son las modificaciones introducidas en las leyes tributarias de la Nación.

Dentro de breves dias el Ministro del ramo tendrá el honor de presentar á la consideración de vuestra honorabilidad la memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al ejercicio enonómico de 1898, cuya impresión tipográfica termina en estos momentos; y en ella encontraréis todos los datos y antecedentes necesarios, qúe este documento no ha podido ni debido contener, para conocer en todos sus detalles, la situación financiera de la Nación, en cuanto á sus recursos, deudas y erogaciones y os hallaréis asi mayormente habilitados para el estudio del presupueste que os presento.

Pero no debo dejar terminado este mensaje, sin manifestaros que es una aspiración de todas las naciones que quieren establecer un régimen serio y sólido de finanzas oficiales, la de hacer de la ley de presupuestos la única que autorice y comprenda los gastos y compromisos que deben pesar sobre el tesoro. Así, sin pretender menoscabar la alta función que la carta fundamental os ha atribuido, de disponer la aplicación que debe darse á las rentas públicas, me permito encareceros la conveniencia de no autorizar, por medio de leyes especiales, la ejecución de nuevos gastos, sin determinar, al propio tiempo, los recursos con que deben ser atendidos. De otra manera, me veré obligado, ó á aplazar para otra opurtunidad el cumplimiento de estas leyes, lo que impedirá la realización de los fines que vuestra honorabilidad tuvo en vista, ó á ponerlas en ejecución, echando mano de rentas afectadas por el presupuesto, lo que traerá el desequilibrio y el déficit en nuestras finanzas, que es necesario evitar á todo trance. Por mi parte, estoy firmemente decidido á no pedíros, sino en casos especialísimos y para responder á impostergables necesidades, la sanción de leyes que autoricen gastos sin dar los recursos para cumplirlos.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Ley abriendo un crédito suplementario

Exp. C. 270 1898-1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Ábrese un crédito suplementario al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por la cantidad de cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional, y un mil ochocientos cuarenta pesos oro sellado, destinados al pago de los créditos pendientes contra el Departamento de Justicia y Culto, que á continuación se detallan:

1—A la Compañía The Central and South American Telegraph Cª, por telegramas dirigidos á Washington en los sumarios instruidos ante el Juzgado de Instrucción de la Capital, á cargo del Dr. Gallegos, contra Geoffrey Damby y Virgilio Lama $ 471 60

2—A la Compañía Telegráfica Telefónica del Rio de la Plata por id. id.... .... " 266 13

3—A la Intendencia de la Armada, por servicios en los Transportes Nacionales............ " 7100 20

4—A la Intendencia de la Armada, por id. id...... .. .. " 8384 91

5—A los Sres. Wiengreen y Cia., cesionarios de D. Angel Menchaca, por el importe de la suscrición y publicación de páginas de exceso en el Boletin Oficial, durante los meses de Octubre á Diciembre de 1897. " 7182 10

6—A Don Francisco Toppi, por trabajos de carpintería en el Archivo de los Tribunales de la Capital..... ... . " 990

7—A la Gobernación de Misiones los sueldos de Don José J. Mujica, como Juez de Paz de San Pedro, en ese Territorio, desde el 12 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1897, $ 930,66 y á Don Marcelino Bonié, por id, como Juez de Paz en San Ignacio desde el 1° de Abril hasta Octubre, inclusive, de 1897, $ 560 . ... $ 1490 66

8—A Don Cárlos Férnicola, por racionamiento suministrado á la Cárcel de Posadas en Diciembre de 1897 .... " 1969 85

9—A Don Juan Masferrer, por id, id, á la Cárcel de Formosa, durante los meses de Octubre á Diciembre de 1897......... " 505 52

10—A Don José Anelle, por id, id, á la Cárcel de Resistencia, en Diciembre de 1897 .... .. " 361 90

11—A Don Joaquin Balda, por id id, á la Cárcel de Viedma, en Diciembre de 1897.. .. .. " 570

12—A la Gobernación del Río Negro, para pago de medicamentos suministrados á la Cárcel de Viedma, por la Botica Salesiana, durante los meses de Abril á Diciembre de 1896 .. " 136 65

13—A Don Manuel Touriño, por provisión de leña á la Cárcel de General Acha, en los meses de Mayo, Julio, y demás hasta Diciembre, inclusive, de 1897.. " 1374 03

14—A Don Manuel Touriño, por racionamiento suministrado á la Cárcel de General Acha, en Diciembre de 1897 .... " 884 75

15—A D. Luis Costa, por id. á la Cárcel de Rawson durante, los meses de Octubre á Diciembre de 1897 .... $ 756 80

16—A la Gobernación de Tierra del Fuego, para abonar el racionamiento suministrado al menor José Meossi, desde el 11 de Enero de 1897, hasta el 25 de Enero de 1898.... ...... " 189 50

17—Al Ferro Carril del Sud, por pasajes .. .. " 80 47

18—Al Ferro Carril de Buenos Aires y Rosario por id....... " 115 34

19—Al mismo, por id .... " 63 30
20—Al mismo, por id .... " 211 92
21—Al Ferro Carril Central Argentino, por id .... " 95
22—Al mismo, por id .... " 74 60
23—Al Ferro Carril Oeste de Buenos Aires, por id .... " 54 23
24—Al Ferro Carril Bahia Blanca y Nord-Oeste por id ..... " 52 92
25—Al Ferro Carril de Buenos Aires al Pacífico, por id..... " 238 36
26—Al Ferro Carril Gran Oeste Argentino, por id. .... " 96 15
27—Al Ferro Carril Argentino del Este, por id .. .. " 23 20
28—Al mismo, por id .... " 222 60
29—Al mismo, por id..... ... " 18
30—Al Ferro Carril de Entre Rios, por id...... .... " 84
31—Al mismo, por id .... " 36 75
32—Al mismo, por id. ... . " 68 25
33—Al mismo, por id .... .. " 50 40
34—Al Ferro Carril Central Córdoba, por id .... " 128 70
35—A D. Estéban de Risso, por id. " 134
36—A D. Miguel Mihanovich, por id ... . " 240
37—A D. Nicolás Mihanovich, por id.......... .... " 205 30
38—A D. Nicolás Mihanovich, por id...... .... " 131 40
39—Al misno, por id .... " 254
40—A D. Domingo Giuliani por id. .... " 67 50
41—Al mismo, por id .. .. " 84
42—A D. Agustín González Pinto por id . ... " 220
43—Al Doctor Daniel J. Dónovan, sus honorarios como conjuez de la Suprema Corte en los autos seguidos sobre extradición del Ingeniero Federico Stavelius .... " 1000
44—Al Sr. Pedro P. Uzal, sus honorarios como calígrafo en la causa seguida á Antonio Viscaya, ante el Juzgado Federal á cargo del Dr. Granel .... " 100
45—Al Dr. Daniel S. Tedin, sus honorarios como secretario en el juicio de árbitros seguido entre el Procurador Fiscal y D. Lucas González y Cª., ante el Juzgado Federal á cargo del Dr. Urdinarrain $ 200; y al Sr. Juan C. Almandos, por id—$ 100... " 300
46—A los Señores Eusebio Gorbea y E. Darias, sus honorarios, como peritos en la causa seguida á Francisco Mazza, por homicidio, ante el Juzgado en lo Criminal del Dr. French, á razón de $ 150 cada uno .... " 300
47—A Don Federico Dussault, sus honorarios como intérprete en la causa seguida por lesiones á Patricio Hansen, ante el Juzgado en lo Correccional, del Dr. Astigueta. .... " 25
48—A los Señores Profesores D. Gregorio Baslet y D. Zenón Marquez, sus honorarios en el sumario instruido á Julio Berreta, por homicidio, ante el Juzgado de Instrucción, del Dr. Constanzó, á razón de $ 100, cada uno .... " 200
49—A los Sres. Victor Arrequine y José M. Rey, sus honorarios como peritos en el sumario instruido al menor Antonio Díaz, ante el Juzgado de Instrucción del Dr. Gallegos, á razón de $ 120 cada uno . ... " 240
50—Al Sr. Gerónimo Valenzuela, sus honorarios como perito en los sumarios instruidos á José Sánchez, Adolfo García y Marcelino Barres, ante el Juzgado de Instrucción del Dr. Rodriguez Bustamante....... .... " 700
51—Al Dr. Antonio L. Gil, sus honorarios como Juez suplente en la causa seguida al Receptor de Rentas Nacionales de Zárate, ante el Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires......... . ... " 800
52—Al Dr. Juan A. Areco, sus honorarios como Juez suplente en la causa seguida por la sucesión del Dr. Diego Alvear, contra Konigs, Gunther y Cª, ante el Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires.... " 350
53—Al Sr. Cristian Breuil, sus honorarios como perito calígrafo y traductor en una causa seguida ante el Juzgado Federal de Córdoba, sobre unos robos de mercaderías al Ferro Carril Nacional Andino ...... " 60
54—Al Sr. Miguel Pátel Junot, sus honorarios como perito litógrafo en el proceso seguido contra Nicolás Varani y otros, ante el Juzgado Federal de Córdoba... .... " 150 00
55—Al Dr. José Bianco, sus honorarios como defensor ad-hoc en la causa seguida á Juan Quevedo y Antonio Fernández, ante el Juzgado Federal de Córdoba ... . " 100
56—Al Dr. Juan M. Garro, sus honorarios como Juez Suplente y Fiscal ad-hoc en una causa seguida ante el Juzgado Federal de Córdoba .... " 250
57—Al Dr. Eleuterio Ríos, sus honorarios como Secretario suplente del Juzgado Federal de Córdoba, por ausencia del titular.... .... " 500
58—Al Dr. Cárlos Díaz Garzón, sus honorarios como defensor en la causa seguida á Francisco Barrionuevo y Absalón Díaz, ante el Juzgado Federal de Córdoba....... .... " 700
59—Al Dr. José Frias Silva, sus honorarios como Juez ad-hoc en el juicio seguido contra.. Don Abrahan Medina, sobre.. nulidad de un laudo arbitral, ante el Juzgado Federal de.... Tucumán ... . " 400
60—A los Sres. Otto Lemmel, Kaak y Fernando Deurer, sus honorarios como peritos contadores en la causa seguida contra Francisco Valerdi ante el Juzgado Federal de Santiago del Estero, á razón de $ 200 cada uno .... " 400
61—Al Sr. Delfín López, sus honorarios como Secretario ad-hoc en varias causas seguidas ante el Juzgado Federal de Santiago del Estero .... " 1480
62—Al mismo por id id..... " 2160
63—A la Sociedad "Damas de Caridad de Mendoza" por los honorarios al Doctor José N. Lencinas, como fiscal ad-hoc en el juicio seguido contra Luis Pepa y Dionicio Godano ante el Juzgado Federal de Mendoza, honorarios donados á dicha Sociedad .... " 150
64—Al Dr. Secundino J. Navarro, sus honorarios como Juez Suplente y Fiscal ad-hoc en varias causas seguidas ante el Juzgado Federal de San Juan. $ 160
65—Al Dr. Manuel García, sus honorarios como Defensor en varias causas, ante el Juzgado Federal de San Juan... ... .. " 250
66—Al Dr. Juan Daract, sus honorarios como Juez ad-hoc en varias causas ante el Juzgado Federal de San Luis..... ... " 300
67—Al Escribano D. Miguel Segundo Moroña, sus honorarios como Secretario ad-hoc en varias causas seguidas ante el Juzgado Federal de la Rioja.. " 90
68—Al Banco Alemán Trasatlántico, por los gastos extraordinarios del Sr. Comisionado especial ante la Santa Sede, D. Cárlos Calvo, con motivo de la erección canónica de las nuevas diócesis de La Plata, Santa Fe y Tucumán—oro sellado " 1840

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA. — EMILIO MITRE.
Adolfo Labougle. — *A. M. Tallaferro.*
Secr. del Senado. — Pro-Secr. de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº 3768.)

División de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1899.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto autorizando al F. C. del Sud á librar al servicio público una línea férrea.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1899.

Vistos los informes que preceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Empresa del Ferro Carril del Sud, para librar al servicio público desde el día 1º de Junio próximo, la línea férrea de Bahia Blanca á la confluencia del Limay y del Neuquén.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando á la Empresa del Tramway Eléctrico "La Capital" á librar al servicio público una nueva Sección.

Buenos Aires, Mayo 30 de 18.9.

Visto este expediente y resultando,

Que la sección comprendida entre la calle Larrazábal y los nuevos Mataderos de La niers de la línea del tranway eléctrico "Le Capital Extensimus Limited", se encuentra en condiciones de ser librada al servicio público por haberse modificado, de acuerdo con las indicaciones de la Dirección General de Vías de Comunicación, los terraplenes en que se asientan sus vías, único inconveniente que obstaba á su inauguración definitiva;

Atento las causales invocadas por el representante de la Empresa, á fin de justificar las tarifas establecidas y de las que se desprende que hay razones de equidad para aprobarlas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Empresa del Tranway eléctrico "La Capital Extensimus Limited", para librar al servicio público la nueva sección comprendida entre la calle Larrazábal y los Nuevos Mataderos de Liníers.

Art. 2º La tarifa que podrá cobrarse por cada pasaje hasta los Nuevos Mataderos

será (0.35 cts. m/n), treinta y cinco centavos moneda nacional, desde la esquina Victoria y Balcarce; (0.30 cts. m/n), treinta centavos moneda nacional desde la calle Boedo, y veinte centavos moneda nacional (0.20) desde Flores.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto declarando comprendidas en los beneficios del decreto sobre irrigación etc., á las provincias de Catamarca y Santiago.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1899.

Habiendo manifestado los Gobiernos de las provincias de Catamarca y Santiago del Estero, su conformidad á las disposiciones contenidas en el decreto de fecha 20 de Marzo ppdo., relativo á obras de irrigación, embalses, diques, etc. y provisión de aguas corrientes en las capitales de Provincia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse comprendidos en los beneficios del referido decreto de 20 de Marzo ppdo., á las Provincias de Catamarca y Santiago del Estero.

Art. 2° Nómbrase al Ingeniero D. Carlos Cassafousth, en calidad de Ingeniero de 1ª clase, para que practique estudios de embalses, canales de riego y otros análogos en las provincias referidas, con el sueldo que asigna el presupuesto vigente á los empleados de esa categoría.

Art. 3° Los gastos que demande la ejecución de estos estudios, se imputarán al item 5°, partida 4°, inciso 1° del Anexo K.

Art. 4ª Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando al F. C. Central Argentino á efectuar un cambio en su material rodante.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1899.

Habiéndose propuesto la Administración del F. C. C. Argentino, entregar á la del Andino, diez y siete wagones tipo "Standart" de diez y ocho toneladas de porte y 4 ejes, en cambio de igual número de 2 ejes y 8 toneladas que se destruyeron en un descarrilamiento acaecido el 24 de Marzo ppdo., entre las estaciones "Carcarañá" y "Correa", de la primera de las líneas citadas, y, resultando de lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación, que la referida propuesta es de todo punto aceptable por cuanto el Ferro Carril Andino se recibiría de un material en perfectas condiciones de servicio, de gran porte y de construcción moderna,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1° Acéptase la propuesta del Ferro Carril Central Argentino, á que se hace referencia en el exordio de la presente resolución.

2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución acordando un plazo al F. C. Oeste de Buenos Aires para que efectúe construcciones de seguridad en varios pasos á nivel.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1899.

Vista la nota que antedede, por la cual la Dirección General de Vias de Comunicación, informa del Convenio celebrado con la Empresa del Ferro Carril Oeste de Buenos Aires, á fin de colocar á la mayor brevedad en buenas condiciones de seguridad, los ciento once pasos á nivel que no se hallan aún en tales condiciones,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1°—Apruébase el convenio celebrado entre la Direccion General de Vias de Comunicación y el representante del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por el cual se establece:

1° El término de veinticuatro meses para que los ciento once pasos á nivel que carecen de construcciones de seguridad, sean provistos de barreras ó guarda ganados, según lo requieran las necesidades:

2° La Empresa del F. C. del Oeste, se responsabiliza de los accidentes que puedan producirse en dichos pasos á nivel, por la falta de medios de seguridad.

Art. 2° Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Buenos Aires, Mayo 30 de 1899.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital y Dirección General de Rentas, que no hay conveniencia alguna para el Erario en acceder al pedido del Sr. Antonio Ferro, relativo á la colocación de un guinche en el dique n° 4 del Puerto de la Capital, con destino á la descarga de arena y piedra que introduce de la República Oriental,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

JOSÉ Mª. ROSA.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1899.

Vista la nota que precede de la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital, adjuntando una lista de los materiales necesarios para la construcción de una vía férrea destinada á depósitos de wagones y teniendo en cuenta que hay manifiesta conveniencia en llevar á cabo esta obra, dado los beneficios que tanto para el comercio como para el fisco, reportará,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital, para que saque á licitación privada la provisión de los materiales de la referencia, elevando una vez efectuada esta, por intermedio de la Dirección General de Rentas sus antecedentes, quien se expedirá aconsejando la aceptación de la propuesta que mayores ventajas ofrezca; siendo entendido que el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazarlas todas, si asi lo juzga oportuno.

Pase á la Oficina de Movimiento á sus efectos.

JOSÉ Mª. ROSA.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1899.

Resultando de lo actuado, que el Señor Juan Mermet, á quien la Administración de Inpuestos Internos impuso una multa de $ 200 por infracción de la ley respectiva, no se ha presentado á efectuar el pago á pesar de las intimaciones que se le han hecho,

SE RESUELVE:

Pase al Señor Procurador Fiscal de la Sección Santa Fe, para que inicie las acciones correspondientes hasta obtener el abono de la suma adeudada.

JOSÉ Mª ROSA.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1899.

Resultando de lo actuado que los Sres. Miyara Hᵒˢ y Sedero y Forgas y Escayola, son deudores al Fisco de la suma de $ 200 m/n respectivamente. en concepto de multa que la Administración de Impuestos Internos les impuso por infracción de la Ley de Impuestos Internos y que á pesar de las intimaciones hechas no se han presentado á abonarla,

SE RESUELVE:

Pase al Procurador Fiscal de la Sección Mendoza, para que inicie las acciones del caso hasta conseguir el reintegro de las sumas adeudadas.

JOSE Mª. ROSA.

Buenos Aires Mayo 31 de 1899.

Resultando de lo actuado, que Don E. Boado, deudor al Fisco, por la suma de $ 200 m/n proveniente de una multa que le fué impuesta, por infracción á la Ley de Impuestos Internos, no ha ocurrido á efectuar su abono, no obstante la intimación de pago que le ha sido hecha,

SE RESUELVE:

Pase al Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires, para que inicie las acciones del caso hasta conseguir el reintegro de la suma adeudada.

JOSÉ Mª. ROSA.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1899.

Resultando de lo actuado, que el Señor Jorge Allier, deudor al Fisco de la suma de ($ 300 m/n.) en concepto de una multa impuesta por infracción á la Ley de Impuestos Internos, no se ha presentado á hacer efectivo el pago á pesar de las intimaciones hechas,

SE RESUELVE:

Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Tucumán, para que inicie las acciones civiles del caso.

JOSÉ Mª ROSA

Buenos Aires, Mayo 31 de 1899.

Resultando de lo actuado, que el Señor Primitivo del Cerro, á quien la Administración de Impuestos Internos impuso una multa de $ 500 m/n., á mérito de una infracción á la Ley, no ha ocurrido á efectuar su abono á pesar de las intimaciones hechas,

SE RESUELVE:

Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección de Entre Ríos, para que inicie las acciones correspondientes hasta conseguir el pago de la suma adeudada.

JOSÉ Mª. ROSA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Exp. C, 279—1899.

Al pie de una nota de la Dirección de la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital, sobre medidas disciplinarias, ha recaido la resolución siguiente:

Buenos Aires, Mayo 31 de 1899.

Vista la comunicación que antecede, y considerando:

Que no siendo posible establecer en la Casa de Corrección de Menores Varones, la separación que exigiría la disciplina entre las diversas categorías de alojados, es con-

veniente autorizar, con el carácter de provisoria, la medida adoptada por el Director, de instalar en los calabozos á los menores de más de quince años de edad cuya conducta no sea satisfactoria, sin que ello importe incomunicarlos, con lo cual se obviarán las dificultades y se evitará la repetición de los hechos á que el mismo Director se refiere;

Que es de todo punto imposible trasladar á la Penitenciaría los menores de la Casa Correccional antes mencionados, porque el número de presos de aquella Cárcel es muy considerable y su Dirección acaba de manifestar que solo tiene cuatro celdas disponibles para recibir penados,

SE RESUELVE:

1º Aprobar la medida de que se da cuenta y autorizar provisoriamente al Director de la casa Correcciónal, para alojar en los calabozos, sin término fijo, á los menores de más de quince años de edad que observen conducta mala ó sospechosa, los que sin embargo, no deberán estar incomunicados.

2º Manifestar al mismo Director, que no es posible acceder á su pedido de traslación de dichos menores á la Cárcel Penitenciaria.

3º Comuníquese y archívese.

O. MAGNASCO.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Órden General—Nº 150

Buenos Aires, Mayo 30 de 1899.

PASE DE UN OFCIAL—SALVANDO UN ERROR EN LA SITUACIÓN DE REVISTA DE VARIOS JEFES.

Por resolución superior de fecha 27 del corriente, se ha dispuesto que el Alférez del Regimiento 1º de Artilleria de Montaña, D. Etelredo Berisso, pase al Batallón Artillería de Costas.

Habiéndose indicado por error, en los decretos de 24 del corriente, la situación de revista de los Mayores D. Gregorio Salvatierra, D. Pedro J. Reguerra, D. Gerardo J. Caula y D. Gregorio Canduglia como en la Activa, debiendo serlo en la Plana Mayor Inactiva, quedan en esta parte rectificados.

Lo que se comunica al Ejército, de órden de S. E. el Señor Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Mayo 30 de 1899.

S. p. m.—De Guardia en el Detall General del Ejército, los señores Capitanes D. Cárlos Saborido y D. Manuel Acevedo.

Miguel P. Malarín.

ESTADO MAYOR GENERAL DE MARINA

Órden del dia—Nº 109

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA Y CUERPOS AUXILIARES.

Licencias—Se le conceden dos meses para asistirse en su domicilio, al Alférez de Navio D. Pouhatan Page.

Al Electricista de 3ª D. Eleuterio Rocha, se le conceden diez dias.

Pases—El Maquinista 3º D. Américo Catturich, pasa del "Patria" al "Chaco".

CUERPO DE MARINERIA

Pases—Del "Patagonia" al Depósito de Marinería, como marineros de 2ª los aprendices artilleros: Juan Briant, Mauricio Berutti, Vicente de Curtis, Daniel Bergara, Isabelino Suárez, Floravante Cuello y Eduardo P. Gómez.

Todo lo que se hace saber de órden del Sr. ministro de Marina.

Buenos Aires Mayo 31 de 1899.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor.

CREDITO PÚBLICO NACIONAL

SORTEO DE FONDOS PÚBLICOS

En el sorteo practicado por la Junta de Administración de esta oficina, han resultado amortizados los siguientes títulos, de la ley 5 de Enero de 1894, (Deuda Interna Consolidada).

Série A—Nºs 28, 101, 128, 141, 188, 241, 284, 285, 548, 566, 642, 715, 737, 750, 869, 954, 1021, 1030, 1054, 1074, 1077, 1093, 1147, 1175, 1212, 1338, 1515, 1543, 1858, 1929, 1993, 1996, 2045, 2184, 2285, 2400, 2438, 2441, 2635, 2690, 2751, 2762, 2813, 2849, 2893, 2895, 2897, 2986, 3035, 3044, 3173, 3200, 3224, 3332, 3353, 3510, 3539, 3740, 3750, 3781, 3849, 3866, 3980, 4105, 4133, 4172, 4261 4311, 4318. 4338, 4490, 4521, 4628, 4734, 4793, 4821, 4823, 4861, 4879, 4920, 4957, 5029, 5073, 5133, 5141, 5294, 5300, 5319, 5338, 5388, 5401, 5456, 5457, 5665; 5687, 5729, 5744, 5760, 5789, 5817, 5867, 5906, 5995, 6066, 6076, 6134, 6176, 6223, 6272, 6311, 6333, 6379, 6390, 6443, 6513, 6555, 6671, 6698, 6760, 6932, 6959, 6982, 7064, 7089, 7132, 7144, 7201, 7261, 7319.

Série B—Nºs 169, 194, 216, 338, 347, 402, 426, 479, 576, 731, 741, 788, 813, 846, 867, 869, 904, 927, 971, 999, 1030, 1044, 1077, 1112, 1136, 1192, 1231, 1302, 1317, 1336, 1453, 1517, 1528, 1658, 1673, 1675, 1750, 1778, 1780, 1944, 2002, 2189, 2232, 2299, 2305, 2347, 2370, 2382, 2417, 2460, 2463, 2497, 2517, 2525, 2578, 2647, 2654, 2661, 2722, 2761, 2781, 2840, 2843, 2846, 2914, 3074, 3104, 3219, 3233, 3239, 3247, 3343, 3353, 3393, 3427; 3480, 3516, 3519, 3573, 3580, 3583, 3592, 3674, 3709, 3738, 3824, 3874.

Série C—Nºs 251, 288. 293, 300, 303, 306, 340, 540, 595 ,656, 668, 694, 703, 737, 814, 844, 851, 860, 924, 1051, 1257, 1302, 1330, 1431, 1448, 1640, 1664, 1808, 1830, 1843, 1856: 1900 1955, 1975, 2001, 2080, 2105, 2207, 2306, 2342, 2360, 2475, 2675, 2677, 2720, 2725, 2865, 2902, 2926, 2976, 3071, 3125, 3140, 3146, 3221, 3231, 3246, 3289, 3336, 3347, 3469, 3489, 3518, 3590, 3658, 3688, 3776, 3785, 4013, 4015, 4028, 4059, 4088, 4337, 4391, 4421, 4431, 4472, 4512. 4603, 4630, 4637, 4671, 4729, 4733, 4853, 4885, 4893, 4899, 4986, 4990, 5047, 5147, 5157, 5196, 5285, 5346, 5372, 5600, 5681, 5718, 5757, 5759, 5800, 5851, 5921.

Série D—Nºs 141, 151, 220, 243, 290, 338, 393, 469, 523, 677, 694, 774, 783, 831, 876, 882, 1048, 1089, 1134, 1139.

Atrasados.

Série A—Nºs 69, 135, 233, 253, 321, 369, 379, 424, 530, 660, 675, 726, 729, 882. 889. 890, 908, 909, 912, 978, 1001, 1017, 1165, 1195, 1287, 1411, 1561, 1679, 1723, 172[illegible], 1973, 2206, 2273, 2332, 2404, 2442, 2443, 2589, 2601, 2603, 2610, 2637, 2639, 2676, 2736, 2756, 2809, 2842, 2854, 2916, 2947, 2952, 3074, 3076, 3080, 3087, 3289, 3316, 3516, 3527, 3607, 3711, 3932, 4124, 4340, 4352, 4369, 4433, 4495, 4508, 4538, 4578, 4666, 4763, 4808, 4863, 4987, 5000, 5081, 5136, 5168, 5191, 6243, 6663.

Série B—Nºs 23, 65, 115, 177, 207, 276, 293, 360, 375, 435, 459, 618, 624, 708, 1151, 1155, 1180, 1198, 1263. 1319, 1341, 1355, 1391, 1421, 1448, 1514, 1532, 1553, 1555, 1589, 1602, 1692. 1705, 1722, 1759, 1789, 1797, 1809, 2000, 2076, 2137, 2160, 2166, 2190, 2307, 2344, 2374, 2397, 2429, 2436, 2441, 2947, 3462, 3475, 3536, 3693,

Série C. Nºs 55, 103, 159, 183. 187, 357, 359, 361, 453, 777, 839, 987, 989, 1057, 1112, 1167, 1355, 1416, 1451, 1541, 1585, 1684, 1726, 1771, 1807, 2107, 2168, 2205, 2212, 2414, 2415, 2554, 2569, 2627, 2837, 2840, 3601 3615, 3629, 3683, 3729, 3772, 3794, 3862, 3902, 3953, 4037, 4250, 4289, 4345, 4367, 4386, 4463, 4474, 4486, 4552, 4621, 4756, 4858, 4887, 4896, 4954, 4963, 4974, 5001, 5008, 5015, 5066, 5091, 5141, 5261, 5275, 5319, 5332, 5463, 5465.

Série D—Nºs 31, 226, 421, 461, 676, 847, 868, 1020, 1175.

Y DE LA LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884

(Guerreros de la Independencia y Brasil)

Série A—Nºs 89, 233, 380, 413, 482, 533, 604, 808, 1194, 1428, 1452, 1492, 1572, 1631, 1678, 1691, 1719, 1749, 1789, 1798, 1862.

Série B—Nºs 145, 255, 322.

Id C— id 50, 79, 98, 177, 204, 520, 579, 748, 781.

Atrasados

Série A—Nºs 1, 208, 520. 525, 582, 605. 773, 791, 824, 825, 840, 864, 1060, 1088, 1214, 1350, 1453, 1582, 1641, 1710, 1834, 1859.

Série B—Nºs 196, 217, 243, 261, 268, 307.

Id C— id 110, 213, 229, 269, 298, 743, 744, 778.

Estos títulos, asi como la renta, se pagarán en la Tesoreria de esta Oficina, del 1º al 10 de Junio próximo de 11 a. m. á 3 p. m.

El Secretario.

ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

Tipo oficial del oro 222 o/o

Total recaudado en el dia 30 de Mayo de 1899

Recaudado en curso legal.. $	205.962.31
Su equivalente en oro..... .	92.775.24
Recaudado en oro sellado..	32.150.03
Total á oro..................	124.925.27
Recaudado en curso legal..	

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal....$	3.511.809.28
Su equivalente en oro.....	1.567.362.69
Recaudado en oro sellado...	1.324.702.59
Total á oro..........	2.892.065.28
Recaudado en curso legal..	13.809.27

Total en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal... $	2.981.241.43
Su equivalente en oro.......	1.146.150.73
Recaudado en oro sellado...	790.239.97
Total á oro.....	1.936.390.70
Recaudado en curso legal...	38.639.37

Diferencia en favor del mes de Mayo del año 1899

Total á oro............ ....$	955.674.58

Diferencia en favor del mes de Mayo del año 1898

Recaudado en curso legal... $	24.830.10

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal.. $	20.010.917.51
Su equivalente en oro	9.102.714.11
Recaudado en oro sellado....	7.857.754.01
Total á oro........... ...	16.960.468.12
Recaudado en curso legal...	320.305.59

Total recaudado en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal.... $	18.324.687.82
Su equivalente en oro	6.926.840.64
Recaudado en oro sellado...	4.988.252.44
Total á oro..................	11.915.093.08
Recaudado en curso legal...	196.473.54

Diferencia en favor de 1899

Total á oro................ $	5.045.375.04
Recaudado en curso legal...	123.832.05

Tipo oficial del oro 222.50 o/o

Diferencia en favor del mes de Febrero del año 1899

Total á oro................ $	34.919.48
" en curso legal...	82.873.56

Tipo del oro para Junio 2 á 222.50 o/o

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por disposición de la Contaduria General de la Nación y de conformidad con lo prescrito por el Artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de diez dias, al ex-Cobrador Fiscal, Don Ernesto C. Arauz, para que ingrese en Tesorería General, la suma de noventa y seis pesos moneda nacional, por la cual fué declarado deudor al Fisco, ó en su defecto á su fiador D. Eulogio Arauz.—Contaduría General, Mayo 31 de 1899.—*Los Secretarios.*

J-13.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduria General de la Nación, y de conformidad con lo que prescribe la Ley de Contabilidad, en su Artículo 67, se cita y emplaza, por el término de quince dias, al Comisario del Censo Nacional, en Mendoza, Señor Félix Suárez, para que se presente en esta Secretaría á salvar los reparos formulados á su rendición de cuentas, número 4128, del año 1897.—Contaduría General, Mayo 31 de 1899. —*Los Secretarios.*

J-18.

Ministerio de J. é I. Pública

LICITACIÓN DE ÚTILES PARA ESCUELAS NORMALES.

Llámase á licitación por el término de quince dias, á contar desde la fecha de esta publicación, para la provisión de textos y útiles á Escuelas Normales, de conformidad con el pliego de condiciones que hallarán á su disposición losinteresados, en la Inspección General de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, (Casa de Gobierno), todos los dias hábiles de 1 á 5.

Las propuestas se abrirán el Miércoles, 7 de Junio próximo, á las 2 de la tarde en presencia de los interesados.—*Pedro Astudillo,* Secretario General. J-7.

Ministerio de Guerra.

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Militar, Mayor D. Jorge Montenegro, se cita, llama y emplaza, al Soldado del Regimiento 2° de Artillería á Caballo **Antonio Corradi,** para que dentro del tercer día, á contar desde la publicación del presente, comparezca á este Juzgado, (Sección Justicia del Estado Mayor General del Ejército), de 12 á 5 p. m., á prestar la declaración indagatoria en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde—Capital Federal, Mayo 26 de 1899. —*Juan A. Echenagucía*— Teniente Secretario. J-1º.

Intendencia de Guerra

Llámase á licitación para la provisión de los siguientes artículos:

Treinta mil metros paño de verano, cien mil metros brin, cien mil metros lienzo tablón, veinte mil metros lona entretela, mil metros paño verde, mil metros paño punzó, mil metros paño grancé, cinco mil metros paño para kepies, cien mil metros trencilla verde, cincuenta mil metros trencilla negra, cincuenta mil metros trencilla grancé, cinco mil cueros tafilete, mil metros cuadrados suela charolada, cincuenta mil barbijos, cien mil respiradoras, dos millones botones hueso, grandes y chicos y 30.000 pares de medias. Todo según muestra y pliego de condiciones que, selladas y firmadas se entregarán en Secretaría. Las propuestas se abrirán el diez de Julio próximo á las 3 p. m. y las entregas deberán efectuarse antes del veinte de Setiembre de este año.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1899.

J-10 *El Secretario.*

Ministerio de Marina

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Militar, Capitán de Fragata, Don Leopoldo Fúnes, se cita, llama y emplaza, por medio del presente edicto, al ex-cabo de Mar de 2ª clase, Vicente Alderete, para que en el término de diez dias, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en la Capital Federal, calle Charcas 441, á fin de que preste declaración en la causa que se instruye con motivo de un reclamo de haberes por él interpuesto.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1899.

Adrian del Busto,
J-7. Secretario.

Ministerio de Agricultura

Linea de navegación á vapor á las Costas del Sud.

De acuerdo con lo dispuesto por decreto de fecha 24 de Mayo ppdo., llámase á licitación pública, para el establecimiento de una línea de navegación á vapor á las costas del Sud de la República, con arreglo á las bases que los interesados pueden ver todos los días hábiles, en la Sub-Secretaría de este Ministerio.

Las propuestas, deberán ser presentadas en dicha Sub-Secretaría, el día 1° de Agosto próximo, á las 2 p. m., en pliego cerrado, en el papel sellado que corresponda y acompañadas de un certificado de depósito, en el Banco de la Nación á la órden del Ministerio, por veinte mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en fondos públicos nacionales.—Buenos Aires, Junio 1° de 1899.—*B. Decoud.*

A-1º.

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación para las obras de reparación del edificio de la Escuela Normal Mixta de La Plata. Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad de este Ministerio, (Casa de Gobierno 3er piso) ó en el Juzgado Federal en La Plata, hasta el 22 de Junio próximo, día en que tendrá lugar la licitación conjuntamente en ambas partes, debiéndose abrir las propuestas á las 3 p. m.— Buenos Aires, Mayo 24 de 1899.

J. 25.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para construcción y explotación de un muelle en el Puerto del Diamante, Provincia de Entre Rios. Las condiciones y demás datos se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad de este Ministerio (Casa de Gobierno, 3er piso), ó en el Juzgado Federal en el Paraná, hasta el 25 de Julio próximo, día en que tendrá lugar la licitación conjuntamente en ambas partes, debiéndose abrir las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires Mayo 26 de 1899.

Jlo. 25.

Ferro Carril Nacional Andino

LICITACIÓN

Se llama á licitación pública por el término de treinta dias, á contar desde la fecha, para la provisión de los siguientes materiales y artículos para uso y consumo de este Ferro Carril, durante el año 1899.

Cal de Córdoba, Carbón de leña, Espíritu de sal, Leña de algarrobo, y Tubos para lámpara Belga.

Las bases de licitación, se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración.

Las propuestas se recibirán hasta el día 19 de Junio de 1899 á las 2 p. m., día y hora designados para la licitación pública, en dicha Secretaría.—Río IV, Mayo 19 de 1899.—*La Administración.* J-23

Tip. de la Penitenciaría Nacional.